Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cobranza y enterado su Md. de lo expuesto en la an
tecedente proposicion por el Sr. Dn. Pedro Antonio Marin por lo que
respectava al deplorable estado en que se hallaba el
posito, mando corriera la suerte que le havia caido
de diputado llavero a dho. Sr. Dn. Pedro Antonio de dho. posito
y se le den los testimonios que pide, y a su Md. de
la referida proposicion y de esta resolucion.
Y por el Sr. Dn. Pedro Antonio se dijo que respecto que estando ex
poniendo los asuntos tan graves que por dha. proposicion constan
y haverse mandado por el Sr. Govr. Zevase el que expone pre
biniendose en el titulo que se le despacho que pueda a llar
Comboz y bote en todas las cosas que se tratten en el Ayun
tamiento, apela el que expone de dha. providencia y supli
ca a dho. Sr. Govr. se le den los testimonios que tiene pedidos
y estan mandados dar; Y por el Sr. Govr. se dijo que ratifi
candose qual se ratificava en sus providencias an
tecedentes que tubieron consideracion siguiendo el concep
te Juridico no ambarazar, limitar ni quartar las fa
cultades que por el Rl. titulo se le estan concedidas al
Sr. Dn. Pedro Antonio Marin Rl. fozeal, y si unicamte.
advirtiendo que el respectoso consistorio estava impacien
te por lo prolijo de las proposiciones de dho. Sr. Dn. Pedro, que aun
que se le encargo repetidas bozes las zinese y la impor
tuno de la ora que tocava a las doze, y tener esta
Villa que tocar en otros asuntos de mayor gravedad
se providenzio la Zesazion, en cuya consecuencia
y estar pendiente la determinacion de la Villa a